

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER";

II. EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO" Y JUNTO CON "BANCOMER" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

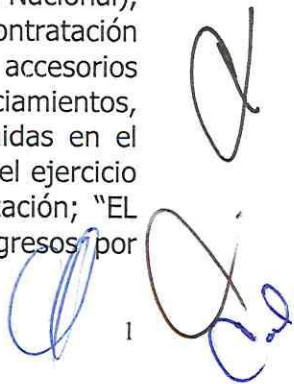
AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de marzo de 2017, "EL ESTADO", por conducto del Poder ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en su carácter de acreditado, y por otra parte, BANCA AFIRME, S.A. Institución de Banca Múltiple, AFIRME Grupo Financiero, en su carácter de acreditante (en lo sucesivo "Banca AFIRME"), celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple por un monto de hasta **\$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, con una vigencia de 7300 días incluidos 365 días de gracia para el pago del capital. Los recursos del crédito fueron destinados exclusivamente a obras y acciones de inversión pública productiva. El contrato de crédito quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León con el No. de inscripción 1417, con fecha 30 de marzo de 2017, e inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo el "Registro Público Único") con el No. de inscripción P19-0517026, con fecha 04 de mayo de 2017, (en lo sucesivo el "Crédito AFIRME").

Copia del "Crédito AFIRME" se agrega al presente contrato como **Anexo "A"** para formar parte integrante del mismo.

2.- El "Crédito AFIRME" fue celebrado por "EL ESTADO" conforme a lo autorizado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 221, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 30 de diciembre de 2016, (en lo sucesivo el "Decreto"), quedando "EL ESTADO" autorizado para celebrar una o más operaciones de financiamiento por un monto de hasta \$4'434,585,684.00 (cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, cuyo destino serán las obras y acciones de inversión pública productiva contenidas en el Decreto y previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2017; y a un plazo máximo de 25 años contados a partir de su formalización; "EL ESTADO" quedo autorizado para garantizar el cumplimiento del crédito con ingresos por



concepto de participaciones federales que le correspondan, con lo cual se cumplió con el requisito constitucional consistente en que el Congreso del Estado autorice la afectación de participaciones.

3.- El "Crédito AFIRME" tiene como fuente de pago el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago no. F/3793, constituido en Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, quien actúa como Fiduciario, al cual "EL ESTADO" afectó participaciones federales del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o en su caso el que suceda o sustituya por ministerio de Ley o lo complementa de tiempo en tiempo.

4.- El "Crédito AFIRME" fue dispuesto en su totalidad por "EL ESTADO" con fecha 23 de mayo de 2017, como consta en el Pagaré de Disposición cuya copia simple se adjunta al presente instrumento como **Anexo "B"**, habiéndose especificado en dicho instrumento el calendario de amortización aplicable. A la fecha el saldo insoluto del "Crédito AFIRME" asciende a la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

5.- En cumplimiento al artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo la "LDF"), "EL ESTADO" podrá refinanciar o reestructurar sin autorización específica de la Legislatura Local, dando cumplimiento a las siguientes condiciones: **I.** Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de dicha Ley; **II.** No se incremente el saldo insoluto, y **III.** No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.


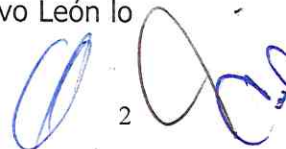
6.- De conformidad el artículo 19 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (en lo sucesivo los "Lineamientos"), "EL ESTADO" no requiere realizar el proceso competitivo a que hace referencia el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, en el caso de operaciones de Refinanciamiento que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de la "LDF" y siempre y cuando, como se actualiza en el presente caso se sustituya un Financiamiento por otro de forma total.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

1.- La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior con fundamento en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

2.- Su encargo como Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León lo



2

acredita en términos de la copia del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León el día 07 de octubre de 2015.

3.- En términos de lo dispuesto por los artículos por los artículos 128 fracciones III y VI, 129 y demás que resulten aplicable de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León llevar a cabo la contratación del presente Crédito (término que se define más adelante).

4.- En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 23 de la "LDF", así como el artículo 19 de los "Lineamientos", la celebración de la presente operación de Refinanciamiento (i) presenta una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual se encuentra fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva; (ii) no incrementa el saldo insoluto del financiamiento que será objeto de refinanciamiento ("Crédito AFIRME"); (iii) no se amplía el plazo de vencimiento original del Financiamiento respectivo, no se otorga plazo o periodo de gracia adicional al del financiamiento original, ni se modifica el perfil de amortizaciones del principal; y (iv) se sustituye el "Crédito AFIRME" por este de forma total.

5.- Con fecha 9 de noviembre de 2017, celebró con el carácter de Fideicomitente un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número **F/4584** (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con BANCO MONEX SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO (en lo sucesivo el "Fiduciario"), a cuyo patrimonio afectó originalmente el 3.85% (tres punto ochenta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y Soberano de Nuevo León del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), considerando aquellas que se distribuyen a sus Municipios, equivalente al 4.81% (cuatro punto ochenta y uno por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Gobierno del Estado de Nuevo León derivadas del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), es decir, descontando o sin considerar aquellas participaciones que se distribuyen a sus Municipios."

Actualmente "EL ESTADO" a realizado Aportaciones Adicionales de Participaciones al "Fideicomiso", incrementando su patrimonio a un total de 12.27% (doce punto veintisiete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y Soberano de Nuevo León del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), considerando aquellas que se distribuyen a sus Municipios, equivalente al 15.34 % (quince punto treinta y cuatro por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Gobierno del Estado de Nuevo León derivadas del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), es decir, descontando o sin considerar aquellas participaciones que se distribuyen a sus Municipios; porcentajes asignado al servicio de otros financiamientos.

Copia del "Fideicomiso" se agrega al presente contrato como **Anexo "C"** para formar parte integrante del mismo.

La intención de "LAS PARTES" es que el Fideicomiso sirva como fuente de pago del "Crédito", para lo cual "EL ESTADO" realizará la Aportación Adicional de Participaciones necesaria y suficiente conforme a lo pactado en el presente contrato.

6.- Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

7.- Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente contrato, al momento de firma del mismo.

8.- Tiene celebrado con "BANCOMER" un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número **0180209651**.

II.- Declara "BANCOMER", a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y se encuentra autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 93,021 de fecha 10 de julio de 2008 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaria Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el 05 de agosto de 2008, y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

4.- Considerando las declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a abrirle un Crédito.

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente que:


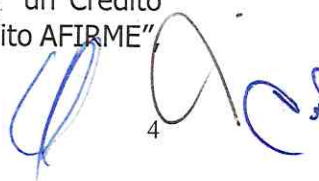
ÚNICO. Previo a la suscripción del presente contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.

Por todo lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE.

PRIMERA. Por virtud del presente contrato "BANCOMER" abre a "EL ESTADO" un Crédito Simple hasta por un monto total equivalente al saldo insoluto de principal del "Crédito AFIRME".



4

(en lo sucesivo el "Crédito"), en el entendido que dicho monto no excederá la cantidad de **\$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, Lo anterior en el entendido que, una vez cumplidas las condiciones precedentes para la disposición del crédito y en la fecha en que "EL ESTADO" entregue a "BANCOMER" el documento de disposición, "EL ESTADO" informará a "BANCOMER" por escrito el saldo insoluto de principal del "Crédito AFIRME" a esa fecha, y la disposición se hará por ese monto.

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL ESTADO" a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato.

DESTINO.

SEGUNDA. "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este contrato al Refinanciamiento total del saldo insoluto del "Crédito AFIRME". Dicho contrato de crédito quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León con el No. de inscripción 1417, con fecha 30 de marzo de 2017; e inscrito en el Registro Público Único con el No. de inscripción P19-0517026, con fecha 04 de mayo de 2017.

VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia de este contrato es de **6,914** días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, por lo que su fecha de vencimiento es el **30 de marzo del año 2037**.

Se hace constar que la fecha de vencimiento del presente contrato es idéntica a la que correspondía al "Crédito AFIRME", objeto de refinanciamiento.

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL ESTADO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL "CRÉDITO".

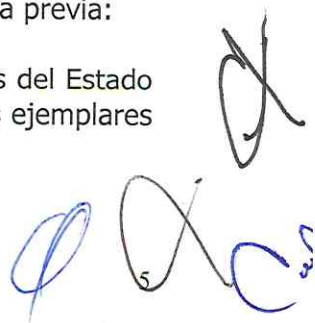
CUARTA. "EL ESTADO" dispondrá del "Crédito" en una disposición dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL ESTADO" tiene aperturada con "BANCOMER" para la disposición del "Crédito".

El documento que suscriba "EL ESTADO" para acreditar la disposición del "Crédito" deberá tener las características que señale "BANCOMER".

Condiciones precedentes para la disposición del "Crédito":

Para que "EL ESTADO", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa:

1) Inscribir el presente contrato en: (a) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León; y (b) el Registro Público Único y entregar a "BANCOMER" él o los ejemplares y la constancia que acredite la inscripción en los referidos registros.



2) Entregar a "BANCOMER" la instrucción irrevocable que "EL ESTADO" haga a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo UCEF) con constancia de recibido, para que la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo TESOFE) transfiera al "Fideicomiso" el 0.91% (cero punto noventa y un por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), equivalente al 1.14 % (uno punto catorce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de participaciones, descontando o sin considerar aquellas participaciones que se distribuyen a sus Municipios. A este respecto queda entendido que dicho porcentaje de afectación deberá brindar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 2.5 (dos puntos cinco) a 1 (uno) sobre el servicio de la deuda mensual del mes en curso. En el entendido que durante el periodo de Gracia será considerado para el cálculo del aforo, el monto del primer pago de capital e intereses previsto en el calendario de amortizaciones.

3) Entregar a "BANCOMER" la constancia de inscripción emitida por el "Fiduciario" del "Fideicomiso" en la cual conste que "BANCOMER", derivado del otorgamiento del presente "Crédito", tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. Dicha constancia deberá señalar que el 0.91% (cero punto noventa y un por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), equivalente al 1.14% (uno punto catorce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de participaciones, descontando o sin considerar aquellas participaciones que se distribuyen a sus Municipios, se encuentra afectado al "Fideicomiso" como fuente de pago del presente "Crédito".

4) Entregar a "BANCOMER" por parte de "EL ESTADO" el documento que certifique que "EL ESTADO", a la fecha de firma del presente contrato, no tiene celebrados con el Gobierno Federal convenios de compensación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de participaciones, que pudieran afectar el 0.91% (cero punto noventa y un por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), equivalente al 1.14% (uno punto catorce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de participaciones, descontando o sin considerar aquellas participaciones que se distribuyen a sus Municipios, que servirá como fuente de pago del presente "Crédito".

5) Entregar a "BANCOMER" constancia emitida por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León en la que se haga constar el saldo insoluto de las deudas a cargo de "EL ESTADO" así como el porcentaje de afectación sobre las participaciones federales de "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de participaciones y que se encuentran afectas como fuente o garantía de pago de dichas deudas. Para que "EL ESTADO" pueda hacer uso del "Crédito" la constancia emitida por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León deberá reflejar que al menos existe un 0.91% (cero punto noventa y un por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le corresponde a "EL ESTADO" del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), equivalente al 1.14% (uno punto catorce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de participaciones, descontando o sin considerar aquellas participaciones que se distribuyen a sus Municipios, disponibles que

servirán como fuente de pago del "Crédito", en caso contrario el presente "Crédito" no podrá ser dispuesto.

6) Entregar a "BANCOMER" escrito emitido por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León el C. Carlos Alberto Garza Ibarra que señale que se cumplieron todos los requisitos previos a la contratación del presente contrato y formalidades previstos por las legislaciones vigentes para la contratación del presente "Crédito".

7) Entregar a "BANCOMER" documento firmado por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León el C. Carlos Alberto Garza Ibarra, que contenga el resultado del análisis de las condiciones contractuales para Reestructuras o Refinanciamientos que no cuentan con autorización de la legislatura local y no realizan proceso competitivo y en el que conste que la propuesta de Refinanciamiento realizada por "BANCOMER" presenta mejores condiciones contractuales o menor costo financiero que el "Crédito AFIRME". El formato a utilizar deberá ser conforme al "Anexo B" de los "Lineamientos".

PAGO DEL PRINCIPAL.

QUINTA. "EL ESTADO" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" mediante el número de amortizaciones mensuales sucesivas y crecientes al 1.25% (uno punto veinticinco por ciento), en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito", en la inteligencia de que la fecha de pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago Final".

Lo anterior, en el entendido que, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 23 de la LDF, la tabla de amortización que se incluya en el Aviso de Disposición será idéntica a la establecida originalmente en el Pagaré de Disposición del "Crédito AFIRME" (**adjunta como Anexo B**).

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más los puntos base aplicables de conformidad con la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO (O SU EQUIVALENTE)		GRADO DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS BASE)
AAA	Aaa	A1	TIIE + 53
AA+	Aa1		
AA	Aa2		
AA-	Aa3	A2	TIIE + 65
A+	A1		

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and a signature with the number '7' below it.]

A	A2	B1	TIIE + 85
A-	A3		
BBB+	Baa1	B2	TIIE + 100
BBB	Baa2		
BBB-	Baa3	B3	TIIE + 125

La Tasa de Interés Ordinaria estará en función de sumar los puntos adicionales que correspondan a la Tasa TIIE de 28 días de respecto a la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por al menos 2 (dos) agencias calificadoras, tomándose la correspondiente al mayor grado de riesgo de acuerdo a la tabla antes mencionada.

La sobretasa aplicable hasta en tanto se obtienen 2 (dos) calificaciones específicas a la estructura del "Crédito" en un grado de riesgo mínimo homologado de "AA-", será la referenciada a "EL ESTADO" y que represente el mayor grado de riesgo vigente o su equivalente en la escala nacional.

En caso de que la calificación del "Crédito" se encuentre en "BBB-" "EL ESTADO" tendrá un plazo de 6 (seis) meses para restablecer la calificación en "BBB" o su equivalente en la escala nacional, a este respecto y para el caso de que "EL ESTADO" no llegare a restablecer la misma, será considerado como una causa de vencimiento anticipado.

"EL ESTADO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluto correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según éste término que se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier "Fecha de Pago de Intereses" fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente.

Para efectos del presente contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en México, Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses y exista algún saldo insoluto pendiente de pago.

"Período de Intereses" significa, con respecto al "Crédito", cada período de **1 (un) mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que **(i)** el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice dicha disposición, **(ii)** los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del

8

mes correspondiente al Período de Intereses de que se trate y terminarán el último día del mismo mes; y (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"Registro Público Único" significa Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "Periodo de Intereses".

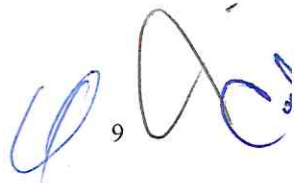
Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Periodos de Intereses" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, más los puntos base adicionales que correspondan respecto a la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por al menos 2 (dos) agencias calificadoras, tomándose la correspondiente al mayor grado de riesgo de acuerdo a la tabla antes mencionada.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante), más los puntos base adicionales que correspondan respecto a la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por al menos 2 (dos) agencias calificadoras, tomándose la correspondiente al mayor grado de riesgo de acuerdo a la tabla antes mencionada.

"TASA CETES" significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL ESTADO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "BANCOMER" y "EL ESTADO" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL ESTADO" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".



Para calcular los intereses ordinarios de cada "Período de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Período de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL ESTADO" a "BANCOMER" en cada "Fecha de Pago de Intereses".

INTERESES MORATORIOS.

SÉPTIMA. En caso de que "EL ESTADO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL ESTADO" en términos de ese contrato.

COMISIÓN.

OCTAVA. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "BANCOMER" una comisión por apertura del "Crédito", por la cantidad equivalente al **0.30% (cero punto treinta por ciento)** calculada sobre el importe del "Crédito", efectivamente dispuesto, de la siguiente manera: la cantidad equivalente al 0.15% (cero punto quince por ciento) calculada sobre el importe del "Crédito", deberá liquidarse el 31 (treinta y uno) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) y; una segunda exhibición por la cantidad equivalente al 0.15% (cero punto quince por ciento) calculada sobre el importe del "Crédito", deberá liquidarse el 31 (treinta y uno) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).

Para efectos de esto último, "EL ESTADO" faculta irrevocablemente a "BANCOMER" para que cobre dicha comisión más el IVA correspondiente, mediante el cargo del importe que corresponda a la "CUENTA DE PAGO" (según este término se define más adelante), previa notificación del monto respectivo.

LUGAR Y FORMA DE PAGO.

NOVENA. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "BANCOMER" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este contrato mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta de Cheques identificada con el Número: 0110859354, Clabe 012580001108593544, Sucursal 0686 Banca de Gobierno Nuevo León, Plaza Monterrey (en lo sucesivo la "CUENTA DE PAGO") cuyo titular es "BANCOMER" o a cualquier otra cuenta que "BANCOMER" notifique a "EL ESTADO" o al "Fiduciario" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

Sin perjuicio de lo anterior, "BANCOMER" y "EL ESTADO" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente contrato, mediante depósitos realizados en la "CUENTA DE PAGO" por conducto del "Fiduciario" del "Fideicomiso", siempre y cuando tales depósitos se hagan con la oportunidad necesaria para que el "Fiduciario" pague a "BANCOMER" en tiempo y forma las cantidades establecidas en el presente contrato. "EL

ESTADO" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que instruya al "Fiduciario" del "Fideicomiso" a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL ESTADO" conforme a lo dispuesto en este contrato y el propio contrato de "Fideicomiso", en la "CUENTA DE PAGO".

PAGOS ANTICIPADOS.

DÉCIMA. "EL ESTADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al principal en orden inverso a sus vencimientos.

En el supuesto que el pago anticipado cause algún costo a "BANCOMER" este costo será cubierto por "EL ESTADO", en la misma fecha en que se realice dicho pago.

OBLIGACIONES ESPECIALES.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ESTADO" está obligado a cumplir, durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER.

1. Entregar a "BANCOMER" su cuenta pública anual dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "BANCOMER" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.
3. Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) naturales siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto
4. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente, las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "Crédito".
5. Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
6. Mantendrá y hará que el "Fiduciario" mantenga dentro del patrimonio del "Fideicomiso" y como fuente de pago del "Crédito", el 0.91% (cero punto noventa y un por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le corresponde a "EL ESTADO" del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), equivalente al 1.14% (uno punto catorce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de participaciones, descontando o sin considerar aquellas participaciones que se distribuyen a sus Municipios. A este respecto queda entendido de que dicho porcentaje de afectación deberá brindar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 2.5 (dos punto cinco) a 1 (uno) sobre el Servicio de la Deuda mensual del mes en curso. En el entendido que durante el periodo de Gracia será considerado

para el cálculo del aforo, el monto del primer pago de capital e intereses previsto en el calendario de amortizaciones.

7. Entregar a "BANCOMER" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la disposición del "Crédito", una constancia donde el "Fiduciario" del "Fideicomiso" certifique que, derivado del otorgamiento del presente "Crédito", "EL ESTADO" ha constituido un Fondo de Reserva a favor de "BANCOMER".

Dicho Fondo de reserva, deberá guardar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 2 (dos) a 1 (uno) del servicio de la deuda del mes en curso. En el entendido que durante el periodo de Gracia será considerado el interés corriente y el monto del primer pago de capital.

En caso de que no se constituya el Fondo de Reserva, "EL ESTADO" faculta a "BANCOMER" para instruir al Fiduciario para aplicar los remanentes que le correspondan del Porcentaje asignado al servicio del presente "Crédito" para constituir el Fondo de Reserva, a fin de cubrir el aforo mínimo requerido de 2 (dos) a 1 (uno) del servicio de la deuda del mes en curso.

En caso de que no se mantenga el Fondo de Reserva señalado, "BANCOMER" tendrá la facultad más no la obligación de presentar un aviso de vencimiento anticipado, considerando que se tendrá un periodo de cura de hasta 30 (treinta) días hábiles para reconstituir el Fondo de Reserva en caso de que sea utilizado.

8. Entregar a "BANCOMER" en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de disposición del "Crédito", calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del "Crédito" en al menos AA- o su equivalente en la escala nacional, por dos Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo el "Documento de Calificación").

OBLIGACIONES DE NO HACER.

"EL ESTADO", sin autorización de "BANCOMER" no podrá:

1. Celebrar con el Gobierno Federal convenios de compensación que afecten el 0.91% (cero punto noventa y un por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le corresponde a "EL ESTADO" del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), equivalente al 1.14% (uno punto catorce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de participaciones, descontando o sin considerar aquellas participaciones que se distribuyen a sus Municipios y que se aportan al "Fideicomiso" como fuente de pago del presente "Crédito".

GASTOS.



12

DÉCIMA SEGUNDA. Todos los gastos, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro, derivados de este contrato, deberán ser cubiertos por "EL ESTADO".

Para tales efectos "EL ESTADO" autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que este último cargue a "EL ESTADO" a su "CUENTA DE CHEQUES", aquéllos gastos que erogue "BANCOMER", como: honorarios del fedatario y derechos de registro.

En caso de que la "CUENTA DE CHEQUES" de "EL ESTADO" no cuente con fondos suficientes para el pago de dichas erogaciones, "BANCOMER" cubrirá dichos pagos y "EL ESTADO" se obliga a restituir a "BANCOMER" dichas cantidades a más tardar en la primer disposición del "Crédito", obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos, tomando como base, la última tasa ordinaria aplicable al "Crédito".

DE LOS IMPUESTOS

DÉCIMA TERCERA. Todas las cantidades que "EL ESTADO" deba pagar, derivadas de esta operación de "Crédito" y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualesquiera retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL ESTADO" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "BANCOMER" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "BANCOMER" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

DÉCIMA CUARTA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL ESTADO" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como si ocurrieran cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL ESTADO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de principal, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente contrato.
3. Si el "Fideicomiso" perdiera parte o la totalidad de su patrimonio, se extingue o termina antes del pago total del "Crédito".
4. Si "EL ESTADO" o cualquier tercero lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar el "Fideicomiso", o cualquier acto tendiente a instruir la no entrega de los derechos sobre las participaciones fideicomitidas.
5. Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del "Fideicomiso" presenta al "Fiduciario" una Notificación de Vencimiento Anticipado de su crédito.

6. En caso de que la calificación del "Crédito" se encuentre en "BBB-" y "EL ESTADO" en un plazo de 6 (seis) meses no restablezca la calificación en "BBB" o su equivalente en la escala nacional.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, o de las señaladas en este contrato, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente contrato, y "EL ESTADO" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, en caso contrario "EL ESTADO" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

"EL ESTADO" contará con un periodo de cura de 30 (treinta) días naturales para el cumplimiento de las obligaciones de hacer que por su naturaleza no deban constituir causas de vencimiento anticipado. Dicho periodo de cura, se entiende otorgado sólo a temas administrativos no ligados al vencimiento anticipado.

COMPENSACIÓN.

DÉCIMA QUINTA. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL ESTADO" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este contrato y "EL ESTADO" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que "EL ESTADO" mantenga con "BANCOMER" y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pueda tener a su cargo y a favor de "EL ESTADO" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER", sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL ESTADO", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en ésta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

AUTORIZACIÓN.

DÉCIMA SEXTA. "EL ESTADO" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER", quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) Sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "BANCOMER", "EL ESTADO" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

CESIÓN DEL "CRÉDITO"

DÉCIMA SÉPTIMA. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "LAS PARTES" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL ESTADO" y a sus respectivos sucesores

y cesionarios según sea el caso, "EL ESTADO" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta, salvo a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL ESTADO" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "BANCOMER" en este contrato.

RESTRICCIÓN Y DENUNCIA

DÉCIMA OCTAVA. "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, durante el término de disposición pactado y mediante aviso por escrito que entregue a "EL ESTADO". En caso de denuncia o restricción de este contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte que "EL ESTADO" no hubiere dispuesto y las cantidades ya dispuestas serán amortizadas en los términos determinados en el aviso de disposición respectivo.

TÍTULO EJECUTIVO.

DÉCIMA NOVENA. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DOMICILIOS.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en:	Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
---------------------------	--

"EL ESTADO" el ubicado en:	Piso 10, del edificio ubicado en Escobedo 333 Sur, Monterrey, Nuevo León, México Código Postal 64000.
----------------------------	---




"EL ESTADO" deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos con **10 (diez)** días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

LEYES Y TRIBUNALES.

VIGÉSIMA PRIMERA. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Monterrey, Nuevo León, a los 25 días del mes de abril de 2018.


 15 

se testan: 10-diez-palabras en 2-dos renglones en razón de que corresponde a información numérica, alfabética, concierne a una persona física identificada o identificable, concierne al domicilio particular, que permita la identificación de la misma los cuales fueron eliminados del documento para posibilitar su acceso. Fundamentos Legales: artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción IX, 4, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su disposición Novena, Trigésima Octava, fracciones I y II; artículos 3 fracción XVI, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En virtud de tratarse de información confidencial concierne a datos personales identificativos.

"BANCOMER"
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Representado por:

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

Apoderado

Apoderado

"EL ESTADO"
EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Representado por:

C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de apertura de crédito simple por un importe de hasta \$500'000,000.00 M.N. (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), suscrito entre "BANCOMER" y "EL ESTADO", el día 25 de abril de 2018.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con los Artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; 21 fracción XIV de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado; y los Artículos 3 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 1118 fecha 25-04-18

Tipo de registro GENL

Monterrey, N.L. a 25 de abril de 2018

Nombre Humberto Alexis Zarate

Cargo Coordinador de Deuda Pública

Firma



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y TESORERÍA GENERAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signatures]